



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00259-2024-PRODUCE/DGAAMPA

31/10/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00047441-2020-E de fecha 29 de junio de 2020, presentado por la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C.**; el Informe Técnico N° 00000050-2024-MNAVARRO y el Informe Legal N° 00000093-2024-KRAMIREZC de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C.**, con R.U.C. N° 20603155751, (en adelante, la administrada) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la certificación ambiental del *Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico "Concha de Abanico" *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura*, en el marco de lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 36 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

2. Es de advertir que la solicitud fue presentada inicialmente por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES GOD GOLDEN; no obstante, dicha asociación se transformó en una Sociedad Anónima Cerrada, encontrándose inscrita en el Asiento B00001 de la Partida Registral N° 11053732 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura. En ese sentido, para efectos de la evaluación y aprobación del proyecto *Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico "Concha de Abanico" *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura*, la denominación actual de la administrada se entiende como **GOLDEN SHELL S.A.C.**;

3. De otro lado, respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

De la Certificación Ambiental

3.1 Con Resolución Directoral Regional N° 345-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 20 de diciembre de 2013, se resolvió otorgar la Certificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la actividad de acuicultura de repoblamiento del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES GOD GOLDEN, en la actividad de acuicultura de repoblamiento de recurso concha de abanico, en un área acuática de 49.50 Ha, localizada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

en zona Constante - Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

De la Autorización de Acuicultura

- 3.2 Mediante Resolución Directoral Regional N° 079-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 18 de marzo de 2014, el Gobierno Regional de Piura otorgó a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES “GOD GOLDEN”, autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso de Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*) en el Lote N° 02 con una extensión de 49.50 hectáreas, ubicado en la Zona Constante, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, según la lotización aprobada con Resolución Directoral Regional N° 024-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 29 de enero de 2013, cuya área de mar se encuentra delimitada dentro de las coordenadas geográficas establecidas según el Sistema DATUM WGS 84;
- 3.3 Con Resolución Directoral N° 00123-2020-PRODUCE/DGA de fecha 30 de julio de 2020, se resolvió adecuar la autorización de repoblamiento otorgada a favor de la “Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores God Golden” en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento -hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 02 con un área de 49.50 hectáreas, en la zona Constante de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura;

Del Derecho de Uso de Área Acuática

- 3.4 Con Resolución Directoral N° 0750-2018 MGP/DGCG de fecha 28 de junio de 2018, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas otorgó a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES “GOD GOLDEN”, el derecho de uso de área acuática de una extensión de área acuática de CUARENTA Y NUEVE CON 50/100 HECTÁREAS (49.50 ha.), para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo de concha de abanico “Argopecten Purpuratus”, ubicada en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;
- 3.5 Mediante Resolución Directoral N° 732-23-MGP/DICAPI de fecha 17 de noviembre de 2023, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas resolvió realizar el cambio de denominación social de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES GOD GOLDEN, en la Resolución Directoral N° 0750-2018 MGP/DGCG de fecha 28 de junio de 2018, de acuerdo a la Partida Registral N° 11053732, Asiento N° 00010, de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral de Piura, concordante con la Resolución Directoral N° 00019-2023-PRODUCE/DGA de fecha 16 de octubre de 2023, debiendo considerarse:
- Donde dice: ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES GOD GOLDEN,
Debe decir: GOLDEN SHELL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
- 3.6 A través de la Resolución Directoral N° 00019-2023-PRODUCE/DGA de fecha 16 de octubre de 2023, se resolvió declarar la actualización de la denominación social de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES GOD GOLDEN, considerándose en adelante como empresa GOLDEN SHELL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA;

4 El presente procedimiento es evaluado en el marco de lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

5 Debe tenerse presente que el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece, para la solicitud de evaluación de un estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, la presentación de los siguientes requisitos: **a)** Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, **b)** Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura. Cabe señalar que dichos requisitos guardan concordancia con los establecidos para el procedimiento con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura;

6 En relación al requisito **a)** referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó en su oportunidad, el Formulario DGAAMPA – 001, por el cual solicita la evaluación del *“Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” Argopecten purpuratus, del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura, debidamente suscrito por el señor Gelmer Veder Huancas García, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES “GOD GOLDEN” (hoy GOLDEN SHELL S.A.C.) al momento de la presentación de la solicitud, según nombramiento inscrito en el Asiento C0003 de la Partida Electrónica N° 11053732 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura;*

7 De otro lado, respecto al número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión, exigido para el otorgamiento de concesiones acuícolas; se debe tener en consideración que las actividades de acuicultura desarrolladas por la administrada para el repoblamiento del recurso concha de abanico, se encuentran en curso, en razón a la autorización otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 079-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 18 de marzo de 2014, ampliada en su vigencia por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la emisión de la citada resolución a través de la Resolución Directoral N° 00123-2020-PRODUCE/DGA de fecha 30 de julio de 2020; ello en virtud a la Resolución Directoral N° 0750-2018 MGP/DGCG de fecha 28 de junio de 2018, modificada por Resolución Directoral N° 732-23-MGP/DICAPI, por la cual la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra (DICAPI) otorgó a favor de la administrada, el derecho de uso de área acuática de una extensión de área acuática de CUARENTA Y NUEVE CON 50/100 HECTÁREAS (49.50 ha.), para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo de concha de abanico *“Argopecten Purpuratus”*, ubicada en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura. Por ello, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000093-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el requisito **a)** antes mencionado;

8 Respecto al requisito **b)**, referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZX06

deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que la administrada al momento de la presentación de su solicitud, adjuntó un ejemplar en formato digital del *“Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico Concha de Abanico *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura”*, foliados y suscritos por la gerente general de la administrada, señora Juana Angelica Vite Puescas¹; por la señora Zenaida Milagros Ramos Noriega, en calidad de gerente general de la consultora ambiental ECODESARROLLO AMBIENTAL S.A.C., según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Registral N° 13327245 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX –Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00035-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 28 de febrero de 2020, modificada con la Resolución Directoral N° 00076-2020-PRODUCE/DGAAMPA y Resolución Directoral N° 00039-2021-PRODUCE/DGAAMPA;

9 Al respecto, considerando que la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C.** presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000093-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el requisito en mención;

10 El numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, señala que la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. Asimismo, el artículo 11 del citado reglamento establece que para el desarrollo de la AMYGE se requiere contar con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado por el Ministerio de la Producción;

11 El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación;

12 Cabe señalar que el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o, aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

13 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que el proyecto se encuentra relacionado al recurso hídrico como concesión acuícola, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00001058-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre de 2022. Dicha entidad, mediante Oficio N° 1749-2022-ANA-DCERH de fecha 24 de octubre de 2022,

¹ Conforme se advierte del Asiento C00005 de la Partida Electrónica N° 11053732 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I –Sede Piura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

alcanzó el Informe Técnico N° 0238-2022-ANA-DCERH/MASS, por el cual se emitió opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado materia de evaluación;

14 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000050-2024-MNAVARRO, se tiene que según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de una Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), y en las Áreas de Conservación Regional (ACR), ni se desarrolla en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se ha requerido opinión técnica vinculante al SERNANP, ni al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

15 Por su parte, respecto a las opiniones técnicas no vinculantes, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

16 Al respecto, en atención a que el referido proyecto se encuentra sobre el ámbito de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, al verificarse que las coordenadas geográficas indicadas ubican al proyecto en la Zona Constante, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) a través del Oficio N° 00000229-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de marzo de 2022. Dicha entidad, mediante Oficio N° 0492/23 de fecha 18 de marzo de 2022, alcanzó adjunto el Informe Técnico N° 100-2022-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD, por el cual se brinda opinión favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado;

17 Asimismo, debido a que el proyecto contempla el cultivo de recursos hidrobiológicos, el cual desarrollará en el centro de cultivo de fondo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), se solicitó opinión técnica al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a través del Oficio N° 00000230-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de marzo de 2022. Dicha entidad, mediante Oficio N° 175-2022-SANIPES/DHC de fecha 15 de marzo de 2022, alcanzó adjunto el Informe N° 817-2022-SANIPES/DHC-SDH, por el cual se brinda opinión favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado presentado;

18 En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000050-2024-MNAVARRO y en el Informe Legal N° 000000093-2024-KRAMIREZC, se tiene que la solicitud de *"Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico Concha de Abanico Argopecten purpuratus, del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura"*, presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00047441-2020-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que guardan concordancia con los requisitos comprendidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente otorgar la certificación ambiental al estudio de impacto ambiental semidetallado presentado,

19 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

20 Asimismo, el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual debe ser sustentada en un Informe y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental;

21 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-20019-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

22 Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000050-2024-MNAVARRO y el Informe Legal N° 00000093-2024-KRAMIREZC; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C.**, el “*Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del Lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura*”, solicitado a través del escrito con registro N° 00047441-2020-E; y, en consecuencia, otorgar la Certificación Ambiental respectiva.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Anexo Único denominado “Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C.**”, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd)” aprobado; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 19 y 21 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 00000050-2024-MNAVARRO y el Informe Legal N° 00000093-2024-KRAMIREZC, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

Artículo 5.- Notificar a la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C.**, la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000050-2024-MNAVARRO y el Informe Legal N° 00000093-2024-KRAMIREZC, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

ANEXO ÚNICO

RESUMEN DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA GOLDEN SHELL S.A.C., EN EL MARCO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD)²

1. DATOS GENERALES:

TITULAR	:	GOLDEN SHELL S.A.C.
ACTIVIDAD	:	Sistema de cultivo de fondo de Cultivo de Concha de Abanico (<i>Argopecten purpuratus</i>)
ASUNTO	:	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (<i>Argopecten purpuratus</i>), del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del Lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura.

2. Ubicación geográfica de la concesión acuícola:

N°	N° Lote	Vértice	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas UTM (Zona 17 M)		Extensión del área en hectáreas (Ha)
			Latitud Sur	Longitud Oeste	Este	Norte	
1	02	A	05°38'57.9780"	80°55'20.2780"	508604.35	9375546.40	49.50
		B	05°38'57.9800"	80°54'47.8000"	509603.46	9375546.26	
		C	05°39'14.1280"	80°54'47.8590"	509601.54	9375050.36	
		D	05°39'14.1300"	80°55'20.2850"	508603.98	9375050.50	

3. MATRIZ DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

3.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Etapas	Aspecto Ambiental	Medida de control
Construcción	Generación de Residuos Sólidos	Se implementarán contenedores adecuados para la disposición de residuos sólidos, acompañados de una evaluación detallada de los sistemas de anclaje y la instalación de amortiguadores en el sistema de fondeo, con el objetivo de disminuir el impacto en el sustrato. Además, se realizará una preevaluación exhaustiva de la zona de fondeo para garantizar la mínima afectación a los ecosistemas, particularmente durante la instalación de sistemas longline y el anclaje de corrales, asegurando una gestión ambiental responsable en todas las etapas del proceso.
Operación y Mantenimiento	Generación de Residuos Sólidos	Los residuos sólidos y peligrosos generados durante la limpieza y mantenimiento de los sistemas de cultivo se dispondrán en contenedores diferenciados y rotulados según su naturaleza. Estos contenedores estarán ubicados en una zona alejada del agua para evitar cualquier riesgo de contaminación. Posteriormente, los residuos serán recolectados por una EORS autorizada por el MINAM, que se encargará de su disposición final.
	Generación de efluentes domésticos (catamarán)	Los efluentes domésticos, son contenidos de forma adecuada en un baño químico instalado en cada guardiana; los cuales, con una frecuencia de cada

² Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 19 y 21 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

		cuatro días, son debidamente recogidos por la EO-RS, con la que se tiene contrato para su traslado y disposición final. Asimismo, adicionalmente, la EO-RS aprovecha esta gestión para realizar la debida desinfección del baño químico. Se cuenta con 01 catamarán, que hace la labor de guardia; y está debidamente equipada con un baño químico
	Generación de residuos hidrobiológicos (Mantenimiento)	Los residuos hidrobiológicos (biofouling) serán dispuestos temporalmente en contenedores adecuados y entregados posteriormente a una EO-RS autorizada para su correcta disposición. Esta medida asegura que los residuos orgánicos no impacten negativamente el ecosistema circundante

3.2 PLAN DE CONTINGENCIA:

Riesgos	Actividades
Sismos	- Se realizarán simulacros regulares para preparar al personal sobre cómo reaccionar en caso de un sismo. - Se identificarán y señalizarán las áreas seguras en las instalaciones y embarcaciones. - Todo el personal será capacitado en primeros auxilios y en el manejo de emergencias durante eventos sísmicos. - Tener a la mano los números telefónicos de emergencias. - Contar con botiquines de primeros auxilios. - Identificar las zonas de seguridad cercanas - Identificar las rutas de evacuación hacia zonas seguras. Se procederá a evaluar las instalaciones y embarcaciones para detectar daños estructurales. - Cualquier actividad en las instalaciones o en el mar quedará suspendida hasta que se confirme que no hay riesgos adicionales.
Oleajes anómalos	- Permanecer alerta a la información de las autoridades portuarias (DICAPI y la Dirección de hidrografía). - Asegurar las infraestructuras ancladas en la zona de producción acuícola, tales como boyas, lastres, muertos o la misma embarcación de guardianía. Asimismo, si se diese durante faenas donde se utilicen embarcaciones pequeñas, se paralizarán las labores y el personal se dirigirá al Puerto más cercano. - Reiniciar actividades solo cuando las condiciones sean seguras.
Mareas rojas	- Permanecer alerta a la información oficial anunciada por los monitoreos periódicos realizados por la autoridad sanitaria. - Dar aviso inmediatamente al percibir la aparición de las floraciones algales nocivas o al cambio de coloración del mar a rojizo, a los integrantes de la brigada de emergencia para que puedan difundir la emergencia y se tome las precauciones del caso. - Si las autoridades colocan un banderín rojo de alerta, no nadar o realizar maniobras acuáticas en las zonas afectadas. - Informar a la autoridad portuaria o sanitaria para que socialice la contingencia a la población, mediante un comunicado público en los medios de comunicación masiva sobre el estado de alerta. - Cerrar temporalmente las áreas de Cultivo hasta que pase la contingencia. - Realizar pruebas de calidad del agua antes de reiniciar operaciones
Fenómeno "El Niño"	- Control diario de la temperatura del agua. - Vigilar la información ambiental proporcionada por Organismos Nacionales e Internacionales sobre la posible ocurrencia de fenómenos naturales perjudiciales; entre estas organizaciones están: - Dirección de Hidrografía del Perú. - Dirección de Capitanías. - Instituto del Mar del Perú. - National Oceanic Atmospheric Administration (NOAA-USA). - Comunicar el hecho a las autoridades competentes. - Cosechar de emergencia del producto. - Inspeccionar daños en las instalaciones y embarcaciones después del fenómeno. - Realizar mantenimiento preventivo en las áreas afectadas.
Fenómeno "La Niña"	Control diario de la temperatura del agua.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

Riesgos	Actividades
	- Vigilar la información ambiental proporcionada por Organismos Nacionales e Internacionales sobre la posible ocurrencia de fenómenos naturales perjudiciales; entre estas organizaciones están: - Dirección de Hidrografía del Perú. - Dirección de Capitanías. - Instituto del Mar del Perú. - National Oceanic Atmospheric Administration (NOAA-USA). - Comunicar el hecho a las autoridades competentes. - Cosechar de emergencia del producto. - Inspeccionar daños en las instalaciones y embarcaciones después del fenómeno. - Realizar mantenimiento preventivo en las áreas afectadas.
Accidentes de trabajo	- Analizar la gravedad y suministrar los primeros auxilios. - Trasladar a los afectados inmediatamente al Centro de Salud más cercano, si la gravedad lo amerita. - Dar aviso a los familiares del accidentado. - Realizar investigaciones para evitar incidentes futuros. - Implementar medidas correctivas y preventivas.
Incendio o explosión de embarcación	- Capacitar al personal en el manejo de extintores y en evacuación. - Tener claramente identificados los lugares dentro de la embarcación donde se encuentran los equipos y accesorios contra incendios. - Verificar que los extintores siempre se encuentren en condiciones óptimas para su adecuado uso. - Contar con los implementos necesarios para la atención de primeros auxilios en caso de ocurrir alguna emergencia. - Apagar el incendio utilizando los métodos disponibles y seguros. - En caso de ser superado por la contingencia, el personal a bordo deberá evacuar la embarcación de emergencia y dirigirse a una zona segura. - En el caso de una explosión, el personal deberá alejarse de la zona en peligro y dirigirse hacia una zona segura. - El grupo de atención y prevención de crisis proporcionará la atención a los heridos, trasladándolos al Centro de Salud según la gravedad del caso. - Verificar que no queden puntos calientes que puedan reactivar el incendio. - Inspeccionar las instalaciones y determinar las causas del incendio
Derrame de combustible en la embarcación	- Capacitar al personal en la gestión de derrames. - Tener kits de derrames en cada embarcación y zona vulnerable - Activar el plan de contención y limpieza del derrame. - Evacuar al personal si es necesario. - Evaluar la efectividad de la contención y realizar limpieza ambiental adecuada. - Realizar mantenimiento preventivo de los sistemas de combustible para evitar fugas

3.3 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

3.3.1. RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Minimización	- Se adquirirán alimentos preferentemente no envasados. - Se adquirirán alimentos o productos en envases reciclables. - Se reusará el papel por ambos lados. - Se realizará un control adecuado de cada material a utilizar, evitando despilfarrar rafias, hilos, mallas y etiquetas. - Se manipularán los materiales, materias primas, insumos, adecuadamente para evitar descartes y pérdidas.	Artículos 02, 06 y 11 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y modificatorias. Artículos 01, 07 y 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y Modificatorias.
Segregación	Los residuos generados se dispondrán separadamente en contenedores adecuados de distintos colores, para diferenciar las categorías de residuos. Además, serán debidamente rotulados con la categoría de residuo que corresponda:	Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019. Artículos 06, 33 y 34 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y modificatorias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
	• Amarillo: metales • Plomo: vidrio • Azul: papel y cartón • Blanco: plástico • Marrón: orgánicos • Rojo: peligrosos • Negro: No aprovechables.	Artículos 46 y 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias.
Almacenamiento temporal	El almacén general de residuos sólidos no peligrosos, se encuentran en la infraestructura en mar, techada y cerrada para brindar protección del sol a los contenedores apropiados debidamente rotulados según el tipo de residuos en su interior (de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento). Por otro lado, el almacén temporal de residuos peligrosos, si se encontrará en tierra y este almacén contará con un piso de cemento pulido, paredes de material noble y techo. Contará con pasillos para el paso del personal, un extintor contra incendios, y se implementará señalización adecuada. El almacén de residuos sólidos en las actividades del catamarán y/o embarcación es un contenedor hermético ubicado en el catamarán y/o embarcación del área.	Artículos 32 y 36 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y modificatorias. Artículos 52, 53 y 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias.
Recolección y disposición final	La frecuencia de recojo de los residuos generados serán cada 4 días por una EO-RS debidamente registrada en el MINAM. Para el caso de los residuos sólidos de origen hidrobiológico, se dará aviso a la EO-RS el mismo día de su generación para su recojo y disposición final. El transporte y disposición final serán realizados por una EO-RS autorizada por el MINAM.	Artículos 32, 38 y 41 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y modificatorias. Artículos 56, 57, 58, 59 y 93 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017 y modificatorias.

3.3.2. RESIDUOS HIDROBIOLÓGICOS

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Almacenamiento temporal	Los residuos hidrobiológicos serán almacenados y recogidos por una EO-RS en las actividades que impliquen el mantenimiento o limpieza de los sistemas de cultivo.	Art. 13 del Decreto Supremo N° 020-2022- PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
Recolección y disposición final	La recolección de residuos hidrobiológicos será realizada por los operadores del cultivo únicamente cuando los materiales de cultivo llegan a tierra. Dado que el sistema de cultivo es de fondo y la generación de estos residuos es mínima, no se requiere mantenimiento frecuente en el mar. Por lo tanto, el retiro de residuos hidrobiológicos se lleva a cabo durante las actividades de mantenimiento en tierra, cuando los sistemas son limpiados. Estos residuos son recolectados de inmediato y entregados directamente a la EO-RS para su disposición final a la brevedad.	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

3.4 PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Código puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Coordenadas geográficas		Componente	Parámetros	Frecuencia	Dispositivos legales
	Este	Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste				
(EI) Estación de Impacto.	509093	9375298	05°39'6.07"	80°55'04.394"	Matriz Agua: Media agua y fondo	Temperatura del agua (°C), pH, Transparencia (cm), Sólidos Suspendidos Totales (mg/L), Oxígeno disuelto (mg/L), Nitritos (mg/L), Nitratos (mg/L), Amoníaco (mg/L), Fitoplancton y Zooplancton (org /L), Fósforo Total (mg/L), Demanda Bioquímica de oxígeno DBO5 (mg/L), Sulfuros (mg/L)	Semestral	Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE. Resolución Ministerial-141-2016-PRODUCE, modifica el Anexo I, modificado por la R.M. N° 216-2024-PRODUCE.
					Matriz Sedimento	Bentos (org/m ²), Organoléptico, Materia Orgánica (%)	Semestral	
						Sulfuros (mg/kg)	Anual	
(ER) Estación de referencia.	507560	9375478	05°39'0.21'	80°55'54.231"	Matriz Agua: Media agua y fondo	Temperatura del agua (°C), pH, Transparencia (cm), Sólidos Suspendidos Totales (mg/L), Oxígeno disuelto (mg/L), Nitritos (mg/L), Nitratos (mg/L), Amoníaco (mg/L), Fitoplancton y Zooplancton (org /L), Fósforo Total (mg/L), Demanda Bioquímica de oxígeno DBO5 (mg/L), Sulfuros (mg/L)	Semestral	
					Matriz Sedimento	Bentos (org/m ²), Organoléptico, Materia Orgánica (%)	Semestral	
						Sulfuros (mg/kg)	Anual	

4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Actividades	Meses																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Etapas de construcción																				
Construcción de la plataforma flotante (Catamarán)	X	X	X																	
Traslado de la plataforma flotante al área de la concesión a instalarse			X																	
Anclaje de plataforma flotante en área de la concesión definida			X																	
Implementación y equipamiento de plataforma flotante			X	X																
Construcción del sistema de cultivo (corrales y long line).			X	X																
Traslado de sistemas de cultivo a				X	X															

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6

instalarse (corrales y long line).																			
Instalación de sistemas de cultivo.					X														
Etapas de Operación y Mantenimiento																			
Monitoreo larval					X	X													
Instalación de colectores						X	X												
Desactivación de colectores							X	X											
Transporte de personal para monitoreo de captación y limpieza de colectores							X	X											
Instalación de cunas								X	X										
Desactivación de cunas									X										
Transporte de personal para monitoreo del pre-cultivo y limpieza de cunas									X										
Siembra en corrales									X										
Extracción de depredadores									X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Monitoreo de mortalidades									X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Biometría									X		X		X		X		X		
Cosecha																	X	X	
Transporte de personal y cosecha a punto de desembarque																	X	X	
Limpieza de sistemas de cultivo en mar																			X
Retiro y cambio de sistemas de cultivo																			X
Limpieza de catamarán						X					X					X			X
Mantenimiento de sistemas de cultivo en tierra											X								X
Mantenimiento de catamarán																			X
Limpieza de centro en tierra						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento de centro en tierra						X							X						X

5. PLAN DE CIERRE

Actividad a realizar	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
Acciones previas	X	X				
Retiro de Instalaciones			X	X		
Restauración del lugar					X	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOQMZOX6